

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑORA: Al plantearse la ley de reclutamiento y reemplazos del ejército decretada en 11 de Julio de 1885 se consignaron en sus capítulos XIV y XV, relativos al ingreso en caja de los mozos y al sorteo de los mismos, las bases que entonces se juzgaron de imprescindible necesidad para que tan importantes operaciones se llevasen á efecto de la manera más conveniente posible.

La práctica en los sucesivos reemplazos, desde el planteamiento de la citada ley, hizo necesaria dictar la Real orden de 5 de Diciembre del mencionado año, dispensando de la presentación personal en caja á los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del mismo, que por hallarse cursando una carrera se encontrasen fuera de la provincia en que habían sido alistados.

En 19 de Noviembre del siguiente año de 1886, se dictó otra Real orden declarando subsistente para el reemplazo de dicho año la dictada anteriormente para el de 1885, dando nuevas instrucciones para el ingreso en caja de los mozos.

Con posterioridad, en Real orden de 19 de Noviembre de 1887, se dis-

puso que todas las operaciones del reemplazo de dicho año tuvieran efecto con arreglo á la ley, declarando prófugos á los mozos que no se presentaran personalmente á su ingreso en caja; y no obstante esta soberana disposición á causa de diversas reclamaciones de los interesados, hubo necesidad de disponer de nuevo por Real orden de 11 de Enero del corriente año, que por aquella sola vez quedarán exentos de responsabilidad los mozos que no se hubieren presentado personalmente para ingresar en caja, siempre que lo verificasen para ser destinados á cuerpo

Con el objeto de evitar para lo sucesivo las trasgresiones expuestas, conviene modificar algunas disposiciones de los capítulos XIV y XV de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con lo que se conseguirá en beneficio del Tesoro público una economía de 200.000 pesetas, á que ascendería aproximadamente el importe de los socorros que, según lo prevenido en el art. 131 de la misma ley, habrían de facilitarse á los mozos por sus estancias desde el día de la salida de sus casas al de regreso á las mismas, después de verificada la entrega en caja y el sorteo.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que no sea obli-

gatoria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, el capítulo XIV y los tres primeros artículos del XV de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército quedarán modificados en los términos que á continuación se expresan:

CAPITULO XIV.

Del ingreso de los mozos en caja.

Art. 123. El día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de esta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

Primero. Una relacion, por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo.

Segundo. Otra igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra tambien por pueblos de los excluidos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el art. 66.

Cuarto. Otra, en la misma forma, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa deban ser destinados á los depósitos de las zonas.

Quinto. Otra de los que hubieran sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales.

Sexto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubieren fallado.

Séptimo. Otra de los excluidos totalmente de servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 63, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos.

Octavo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1 al 5 de este artículo, ambos inclusive.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apelli-

dos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión provincial.

Art. 125. Desde el momento que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en caja de los mozos en Canarias, se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 127. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el día; dando principio por el pueblo cabeza de la zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 128. El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervencion de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos; haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose,

en cuanto á estos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupacion hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la caja recibirá un ejemplar de cada relacion y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 129. El Jefe de la caja entregará al comisionado los pases correspondientes á los mozos que por haber sido clasificados de soldados condicionales, ó eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en los depósitos, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el artículo 123.

Art. 130. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento despues que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados. Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el

artículo anterior irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el artículo 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 131. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar el sorteo.

Art. 132. Una vez ingresados en caja ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieren puntualmente dentro del tercer día, despues del señalado en la convocatoria para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que

sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desercion consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desercion.»

CAPITULO XV.

Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente día tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que, procedentes de cualquier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán en numeracion corrida, tomando cada

cual su número, que se anotará en la filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Asistirán precisamente al acto del sorteo los comisionados de los Ayuntamientos correspondientes á la zona, y llevarán una relacion nominal de los mozos declarados soldados sorteables en sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,
Segismundo Moret.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicar los Ingenieros don Arsenio de Odriozola y don José Matías Gomez por varios puntos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga, Torrelavega, Santoña y Santander en los días que á continuacion se expresan para el despacho oficial de expedientes de minas.

Primer período: del 4 al 11 de Diciembre inclusivos.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO	OPERACION.
4353	Demasia á Celestina.	Real Compañía Asturiana.	D. Marcelino Aparicio.	Celis.	Demarcacion.
4354	Idem á Primera.	Idem.	Idem.	Labarces.	Idem.
4276	Primera de Rionansa.	D. Antonio Gonzalez Cosío.	De Santander.	Celis.	Idem.
4279	La Encontró.	Antonio Terán.	De Torrelavega.	Saja.	Idem.
4287	Bienvenida.	Hilario Aguayo.	De Orna.	Molledo.	Idem.
4273	Vecina.	José María Cagigal.	De Santander.	Sopenilla.	Idem.

Segundo período: del 12 al 18 de Diciembre inclusivos.

4285	Deseada 8.ª	D. José Mac-Lennan.	D. Rufino de la Incera.	Liaño.	Idem.
4304	Rita.	Antonio del Diestro.	De Santander.	Penagos.	Idem.
4305	Pepit.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
4308	Josefina.	Manuel Alvarez.	De San Salvador.	Cabárceno.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun disponen los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento vigente de minas, á fin de que llegue á conocimiento de los registradores y de los dueños de las minas colindantes.
Santander 27 de Noviembre de 1888.

EL GOBERNADOR,

Rafael Martos.

MINAS.

Circular número 343.

Por decreto de esta fecha se ha acordado admitir la renuncia que del registro minero número 4.321 nombrado «Samaya» sita en término de Rasines, ha hecho el registrador don Ricardo de Llano, y en su virtud declaro fenecido y sin curso dicho expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes
Santander 23 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

En la ciudad de Santander, siendo la hora de las doce de la mañana del día 3 de Noviembre de 1888, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los señores don Manuel García Obregon, don Joaquín Muñoz Goicochea, don Emeterio Peña y Conde, don Isidoro Alonso, don José María González Trevilla, don José Piñal, don Evilasio Echegaray, don Rosendo Fernández Baldor y don Ramon Diez de Ulzurrun, Diputados provinciales, y los electos para el mismo cargo don José Díaz de la Pedraja, don Baldomero A. de Celis, don Miguel Merino, don Emilio García de los Rios, don Andrés Lanuza, don Pedro Piñal, don Higinio A. de Celis, don Francisco Sainz Trápaga, don Javier Echavarría, don Norberto Ibarra, don Luis R. de la Escalera y don Laureano de las Cuevas, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, don Rafael Marios.

El señor Gobernador manifiesta que el objeto de la reunion es el de constituir interinamente la Diputación provincial de Santander.

En su virtud y leídas las disposiciones concernientes al acto, ocupó la presidencia el señor Diputado don Joaquín Muñoz Goicochea, como el de mayor edad entre los presentes, haciendo de Secretarios el Diputado don Baldomero A. de Celis y el electo don Higinio A. de Celis, por ser los más jóvenes entre los mismos señores presentes, retirándose del salón acto continuo el señor Gobernador.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de la comisión permanente de actas, resultando elegidos para componerla los señores don Javier Echavarría, don Isidoro Alonso, don Rosendo Fernández Baldor, don Eusebio Ruiz y don Laureano de las Cuevas, por 20 votos.

A continuación se nombró la comisión auxiliar de actas, resultando elegidos para formarla los señores don Francisco Sainz Trápaga, don Pedro Piñal y don José Díaz de la Pedraja, también por 20 votos.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora, transcurrido el cual se leyó el dictamen de la comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de los Diputados electos señores Echavarría y Cuevas y el de la comisión permanente proponiendo también la aprobación de las de los señores Sainz Trápaga, Ibarra y Escalera, electos por el distrito de Castro-Urdiales; Piñal (don P.), Celis (don H.) y Lanuza

por el de San Vicente de la Barquera; Díaz de la Pedraja, García de los Rios, Merino y Celis (don B.) por el de Reinosa, cuyos dictámenes quedan sobre la mesa.

El señor Presidente, por indicación de algunos señores Diputados, propone que las sesiones inmediatas se celebren á las seis de la tarde y así se acuerda.

Y se levanta la sesión.—El Presidente de edad, Joaquín Muñoz G y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion de dia 25 de Octubre de 1888.

Sres. Diaz Pedraja, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el *Boletín oficial* una relación de las cantidades que han de rebajarse á los Ayuntamientos en concepto de arbitrio provincial sobre el aguardiente y de las que han de satisfacer por el del vino, en el actual ejercicio, concediéndoles quince días para producir las reclamaciones que estimen oportunas, y otra relación de los Ayuntamientos que han ingresado el primer trimestre de dicho ejercicio por el mismo arbitrio y de lo que ha de devolverseles por la parte que corresponde al aguardiente; y hacer saber á los Ayuntamientos de Valdáliga y Liérganes que las cantidades que han ingresado por expresado arbitrio en el ejercicio corriente se entenderán á cuenta de lo que han de satisfacer por el vino.

Conceder, previa declaración de urgencia, el socorro de cinco pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Bartolomé Sañudo y Conde, vecino de Vega de P. s.

Quedar enterada de los oficios del señor Presidente de la Diputación y del Rector de la Universidad de Valladolid relativos á gestiones practicadas para el restablecimiento de la Escuela de Comercio, en esta ciudad.

Remitir al Alcalde de Santander una instancia en que se solicita que sea incluido en el alistamiento de aquel Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Arturo Pombo Polanco, á fin de que si no existe motivo alguno que lo impida, se practiquen las operaciones de clasificación y declaración de soldado, remitiendo después el expediente original y las filiaciones á los efectos que correspondan.

Contestar al Alcalde de Guriezo que el presupuesto adicional al ordinario de 87 á 88 de aqu. l Ayuntamiento fué informado en 8 de Agosto último y participarle que se ha acordado rebajarle del arbitrio extraordinario la parte relativa al consumo de aguardiente que importa 171 pesetas.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Setiembre último que asciende á 67.75 pesetas.

Autorizar, previa declaración de urgencia, al Arquitecto provincial para que cuando sus ocupaciones lo permitan practique el estudio de un edificio escuela en el Ayuntamiento de Ruesga, siendo de cuenta de este las dietas que con tal motivo deven- que expresado funcionario.

Autorizar al Director de carreteras de la zona occidental para ajustar el metro cúbico de los acopios del trozo

de carretera comprendido entre el puente de Santa Lucía y Villanueva, con sujeción á los precios del proyecto, cuyo pago se efectuará tan pronto como sea posible y se cumpla lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial.

Pasar á la Depositaria para que sirva de justificante á los libramientos de su razon la cuenta del material del Director de carreteras de la zona oriental, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ha declarado soldado sorteable, por virtud de su presentación á ser clasificado, al mozo del reemplazo actual Jerónimo Manuel Gomez Llaguno.

Devolver á la Diputación provincial de Valladolid la cuenta de estancias causadas en el manicomio de aquella ciudad durante el primer trimestre del corriente ejercicio, por los dementes en él asilados de esta provincia, á fin de que se rectifique con arreglo á las indicaciones que al efecto se la harán.

Señalar el día 30 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Agustín Escudero Trápaga y Angel Sarabia y Maza, del Ayuntamiento de Rasines, é Isidoro Arnaiz Gutierrez, del de Valderredible en el reemplazo del año actual.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En un expediente sobre requerimiento de inhibición al Juzgado de instrucción de Santander en el conocimiento de una causa por corta de leñas del monte del pueblo de Arce, en el Ayuntamiento de Piélagos.

En un recurso de D. Saturnino Pedraja contra un acuerdo del Ayuntamiento de Polanco, relativo al aprovechamiento de un terreno comunal.

En un expediente relativo al mozo Jesús Herrera Torre, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santander.

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valderredible correspondientes á los ejercicios económicos de 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA
CONTRIBUCION TERRITORIAL DE
SANTANDER.

Importante.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas ó de riqueza pecuaria tienen la obligación de dar parte por escrito á esta Comisión de las alteraciones que deban hacerse en los amillaramientos de la expresada riqueza, tan pronto como procedan, ya sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa; y en el caso de no verificarlo á su debido tiempo, incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les correspondan.

Los interesados en este caso han de presentar, con su solicitud, los documentos legales traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad.

Cuantos documentos se indian serán entregados en la Secretaría de esta Comisión, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, admitiéndose solo hasta el día 31 de Diciembre próximo, para que puedan ser incluidos en el apéndice que ha de es-

tar expuesto al público indefectiblemente del primero al quince de Marzo de cada año, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del próximo ejercicio de 1889-90.

Se advierte, pues, que los que sean presentados con posterioridad al referido término no surtirán sus efectos hasta el siguiente año de 1890-91.

Santander 26 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Anuncios oficiales.

D. ANTOLIN UBALDE Y MARTINEZ, Teniente de este Ayuntamiento y en funciones de Alcalde.

Hago saber: Que en sesión de 12 del que rige, y cumpliendo la corporación con lo mandado en la Real orden de 30 de Octubre último, acordó establecer cuatro Colegios para las elecciones municipales, dando á los mismos el nombre de «Casa Consistorial» «La Plaza» «Viérnoles» y «Torres»; quedando adscritos al 1.º los electores de las calles de Consolación, Posada Herrera, J. Ceballos, P. de J. Saro, Plaza de B. Iglesias, Castañeda, Herrerías, San José y Confianza, Cotero y Lovio.

Al 2.º Colegio pertenecerán los electores del Mortuorio, Veguía, La Llama, Pomar, Mártires, Escalerones, San Bartolomé, La Paz, Comercio, Ancha, Estrella, Plazuela del Sol, Plaza Mayor, Libertad y Argumosa.

Al 3.º los pueblos de Viérnoles, Sierrapando y Lamontaña; y al 4.º los de Taños, Campuzano, Torres, Ganzo, Dualz y Barreda.

Lo que se anuncia según lo mandado, para que en el término de un mes puedan reclamar los que para ello encuentren motivos en dicho acuerdo.

Torrelavega 23 de Noviembre de 1888.—Antolin Ubalde.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO FERNANDEZ CAMPERO, Juez municipal de la villa de Santoña.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se enumeran radicantes todas en esta villa de Santoña y su barrio del Dueso:

Pesetas.

1.º En el sitio del Gallego un terreno labrantío de medio carro de cabida, ó sean ochenta y nueve centiáreas; linda por el Norte con otro de herederos de Diego Fuente, Sur con Julian Barnechea, Este con Juana Caller y Oeste Angela de Ajo, tasado en diez pesetas.

10

2.º En dicho sitio del Gallego otro terreno monte y labrantío de cabida cuatro carros ó sean siete áreas doce centiáreas, lindantes por el Norte otro de Angela de Ajo, Sur camino peonil, Este terreno de Julian Barneches, y Oeste Ramon de Aja, tasado en

Pesetas.

3. En el sitio del Corbo la mitad de una casa señalada con el número uno de población, lindante al Norte camino público, Sur y Oeste con Juan Rodríguez y Este la otra mitad de referida casa, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

4. En el sitio de Cobo otro terreno labrantío de cabida de dos carros próximamente, y linda por el Norte con más de herederos de Juan de Crespo, Sur D.ª Marta Velarde, Este y Oeste camino peonil, tasado en cincuenta pesetas 50

5. En la mies de Barria, sitio de los Santos, otro terreno labrantío de tres carros de cabida ó sean cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda por el Norte Barbeta de fortificación, Sur D.ª María de la Vega, Este carretera, y Oeste Salvador de Castro, tasado en noventa pesetas 90

6. En dicha mies y sitio otro terreno de igual clase que mide dos carros ó sean tres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda por el Norte terreno de Salvador de Castro, Sur otro de María Lanza, Este Barbeta de fortificación y Oeste camino peonil, tasado en setenta pesetas 70

7. En precitada mies y sitio un carro y cuarto de terreno labrado ó sean dos áreas veintidos centiáreas; linda al Norte otra D.ª Ana Artecona, Sur D.ª Marta Velarde, Este Francisco de Castro, y Oeste Dionisio Rodríguez, tasado en cincuenta pesetas 50

8. En el sitio de la Hermita otro terreno labrantío de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda por el Norte y Este con doña Ana Artecona, Sur fortificación, y Oeste con Salvador de Castro, tasado en ochenta pesetas 80

9. En el sitio de los Santos otro terreno labrado de cabida un carro ó sea una área setenta y ocho centiáreas; linda por el Norte otro de María Haza, Sur Pedro de Ajo, Este Nicolás Sainz y Oeste camino servidumbre, tasado en veinticinco pesetas 25

10. En el sitio del Gallego otro terreno labrantío de dos carros ó sean tres áreas y cincuenta y seis centiáreas; lin-

Pesetas.

11. En el sitio denominado Catalan otro terreno que mide un carro ó sea una área setenta y ocho centiáreas; linda por el Norte con otro de Simón de Aja, Sur y Oeste camino peonil y Este con terreno de Lorenzo Cano, tasado en veinte pesetas 20

12. En el sitio del Prado otro terreno de cabida dos carros ó sean tres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda por el Norte y Oeste camino peonil y Sur y Este terreno de don Francisco Cagigas, tasado en setenta pesetas 70

Cuyos bienes se rematan para pago de costas y gastos suplidos por el actuario don Sebastian Olazabal por encargo de don Francisco Miguel Sainz Solana y hermanos en los autos de testamentaría de sus finados padres don José Sainz y doña Francisca Solana, advirtiéndose que el expediente instruido al efecto de la reclamación se halla en la Secretaría de este Juzgado municipal, donde podrán enterarse los que así lo deseen, sin que haya títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administración subalterna del partido, el diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en Santoña á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Fernando Fernandez.—Ante mí: el Secretario, Dámaso Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Villaverde de Trucíos una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, edad de 9 á 10 años, próxima á parir, tiene una rosca corta hace tiempo en la cola, astas cortas y morras, sin marcos alguno.

La persona que la tenga en su poder ó sepa de su paradero se servirá avisar á su antiguo dueño, don Manuel Gomez Peral, vecino de Arredondo, el cual gratificará. 8—8

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1888 89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	2.341	17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.341	17
Cargo	2.341	17
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.584	65
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	756	52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	2.341	17	2.341	17
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	2.341	17	2.341	17
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	12	»	12	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	1.472	65	1.472	65
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	100	»	100	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	1.584	65	1.584	65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, Francisco Marroquin.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 30 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Martín Lavín.—El Regidor interventor, Peregrino Rozas.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Pérez.